DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

CONVENIO No.	**FGN-RCA-0081-2024**
INTERVINIENTES:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo - Regional Caribe y el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
OBJETO:	Aunar esfuerzo de articulación institucional, para garantizar el funcionamiento y operatividad de la Unidad Local de Fiscalía de Puerto Colombia – Atlántico, bajo criterios de cooperación, celeridad, inmediatez, eficiencia y eficacia, con miras a garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia, la atención adecuada y oportuna a usuarios internos y externos.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber de una parte, **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CARIBE**, con NIT. 800.187.568-6, representada en este acto por **GUILLERMO ALBERTO LEÓN BUSTOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número Nº 79.788.007, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación, encargado mediante Resolución No 0000023 del 04 de enero de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 06 de enero de 2021, según consta en acta No. 000012 del 06 de enero de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 (Adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017) y en la Resolución 2406 del 4 de julio 2017, y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **LA FISCALÍA**, y por otra parte **PLINIO EDGAR CEDEÑO GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.485.132 expedida en Puerto Colombia - Atlántico, en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, con NIT No. 800.094.386 - 2, según Credencial expedida el 04 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión de 30 de diciembre de 2023 dada ante la Notaría Única del Circulo de Puerto Colombia - Atlántico, facultado para suscribir el presente convenio, quien para efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2,113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

sus Decretos reglamentarios, así como, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, Decretos 016 de 2014 y 898 de 2017, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que de conforme lo establece el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones."* , e igualmente señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

2. Que el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…) las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

3. Que el Artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos estatales deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, en los siguientes términos: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que la integran existen otros autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

4. Que la Corte Constitucional en sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: *"si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria dependencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo tazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separada".*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

5. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*

7. Que la función administrativa se caracteriza por cumplir esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia con ello el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 establece*: "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)".*

8. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que *"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

9. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, dispone *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"*

10. Que el Artículo 228 de la constitución política de Colombia establece que *"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo"*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

11. Que conforme lo ordena el Artículo 250 de la Constitución Política, *"… La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías…*"

12. Que con el fin de fortalecer el acceso oportuno y eficaz a la justicia en Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, la Alcaldía Municipal de esa jurisdicción, tomó en arrendamiento un inmueble ubicado en la calle 3 No. 6-54 del barrio Centro de esa municipalidad con el objeto de que el en el mismo funcione la Unidad Local de Fiscalía con sede en ese municipio.

13. Que mediante oficio de abril 23 de 2024, el alcalde municipal, manifestó su intención de suscribir convenio con el fin de esfuerzo de articulación institucional, para garantizar el funcionamiento y operatividad de la Unidad Local de Fiscalía de Puerto Colombia – Atlántico, bajo criterios de cooperación, celeridad, inmediatez, eficiencia y eficacia, con miras a garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia, la atención adecuada y oportuna a usuarios internos y externos.

14. Que la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar operatividad a la sede anotada, adecuará el inmueble en comento, disponiendo el cableado estructurado, los aires acondicionados, el mobiliario, equipos de cómputo, señalética y demás adecuaciones locativas que se requieran para el correcto funcionamiento de la sede.

15. Que con fundamento en lo expuesto, resulta prioritario generar mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan garantizar una eficiente, permanente y coordinada actuación de las Entidades, siendo en este caso necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Alcaldía Municipal de Puerto Colombia y la Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo Regional Caribe.

16. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia y la Fiscalía General de la Nación- Subdirección de Apoyo Regional Caribe han decidido aunar esfuerzos de articulación interinstitucional, dentro del

marco de lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política, acordando celebrar el convenio interadministrativo que en el presente documento se plasma, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998, y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"Aunar esfuerzo de articulación institucional, para garantizar el funcionamiento y operatividad de la Unidad Local de Fiscalía de Puerto Colombia – Atlántico, bajo criterios de cooperación, celeridad, inmediatez, eficiencia y eficacia, con miras a garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia, la atención adecuada y oportuna a usuarios internos y externos".*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: La Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, pondrá a disposición de la Fiscalía General de la Nación- Subdirección de Apoyo Regional, un inmueble de 175 M^2 metros cuadrados, ubicado en la calle 3 No. 6-54 del barrio Centro de esa municipalidad, a efectos que esta sea destinada por la Fiscalía, para el funcionamiento de una Fiscalía Local.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Realizar la administración general del convenio.
b) Hacer entrega material del inmueble conforme a lo establecido en el convenio y los presentes estudios previos.
c) Permitir a LA FISCALÍA desarrollar las actividades u obligaciones a su cargo en virtud del desarrollo y ejecución del convenio.
d) Suscribir con LA FISCALÍA las actas de restitución del inmueble y de liquidación, a la terminación definitiva del convenio lo cual constará por escrito.
e) Disponer y administrar una carpeta donde reposarán los documentos antecedentes y que a futuro surjan con ocasión del convenio.

II. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA:

a) Recibir el inmueble conforme al convenio que se llegare a celebrar y los presentes estudios

previos.

b) Utilizar las instalaciones dadas a través de este convenio exclusivamente para desarrollar las funciones propias de su competencia.
c) Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente convenio.
d) Asumir el costo de los servicios públicos de energía, acueducto, aseo y alcantarillado, Internet y telefonía fija, relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente Convenio Interadministrativo
e) Realizar en las áreas recibidas las adecuaciones locativas para su buen funcionamiento, las cuales, de una parte, no deberán afectar las estructuras, diseños, uso de áreas comunes, y demás aspectos arquitectónicos y de funcionamiento que identifican el inmueble, y de otra, deberán contar con la autorización previa y expresa de LA ALCALDÍA.
f) Garantizar la prestación del servicio de aseo y como mínimo un servicio de vigilancia privada de 24 horas para las áreas en las que presta su servicio, asumiendo la totalidad de los costos que sobre ello se derive.
g) Asignar, a través de la Dirección Seccional Atlántico los servidores y funcionarios requeridos para la prestación del servicio.
h) Suscribir con LA ALCALDÍA las actas de restitución del inmueble y de liquidación, a la terminación definitiva del convenio lo cual constará por escrito.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

El convenio se ejecutará en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en la Calle 3 N°. 6–54

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tiene cuantía por cuanto el cumplimiento del mismo no genera erogación alguna a los presupuestos de las entidades participantes, más allá que de cada una deba sufragar para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA. - INDEMNIDAD: Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de sus servidores y/o terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida por las dos

entidades, por parte de LA ALCALDÍA, la ejercerá funcionario que se designe por parte del Municipio para tal fin, y por parte de la FISCALIA, la ejercerá el servidor con funciones de Administrador de sedes de la Seccional Atlántico. Los supervisores tendrán como obligaciones las legamente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación adoptado mediante Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020 en especial las siguientes: **a)** Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio **c)** Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; **d)** Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario. **e)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo. **f)** Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución. **g)** Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. **h)** Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas**. i)** Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el termino exacta de la misma, así como de su reinicio.

CLÁUSULA OCTAVA. - MECANISMO DE COORDINACIÓN: Para el adecuado funcionamiento del convenio, los supervisores tendrán adicional a las funciones enunciadas en la cláusula séptima, las siguientes: a) Prestar el apoyo y brindar la información que requiera cualquiera de las partes en el desarrollo del objeto del convenio. b) Planear, organizar, dirigir y controlar los trámites necesarios, para el cabal cumplimiento del convenio. c) Realizar el seguimiento y control a la ejecución del convenio. d) Velar por el cabal cumplimiento del convenio y tomar medidas correctivas y de mejoramiento para la adecuada ejecución del mismo. e) Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades y funciones legales de cada una de las Partes y de las actividades que constituyen el objeto del convenio.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: las partes se comprometen a utilizar la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio, garantizando su confidencialidad y reserva, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que se deriven de su indebida difusión o mal manejo, salvo autorización expresa. La obligación de confidencialidad se extiende a todos los dependientes y subordinados o terceros que cada parte vincule al presente convenio. Toda publicación nacional o internacional resultado de este convenio, debe tener la aprobación previa de LA FISCALÍA**,** previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos internamente por éste.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio interadministrativo de cooperación se desarrollará con base en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía institucional y profesional. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados o funcionarios o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose ésta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo convenio se llegaré a contratar**.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder en todo ni en parte las obligaciones contraídas por medio del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo: las controversias que surjan entre las partes, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del convenio, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar el arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. Si por alguna circunstancia no existiese acuerdo para su liquidación, se seguirán los parámetros legales. Para la liquidación deberán presentarse los siguientes documentos: **1)** Recibo de los informes a satisfacción y cumplimiento del objeto del convenio. **2)** Constancia suscrita por el supervisor en la que aparezca que **LA ALCALDÍA** y **LA FISCALIA** están a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente convenio. **3)** Informe final de supervisión en el que se detalla el resultado técnico del convenio y se recomienden los términos de su liquidación.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Puerto Colombia- Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE: En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación, salvo que se entiendan incorporadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para la celebración de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los representantes legales de las entidades involucradas.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.